



**ORDEN DE 20 DE MAYO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FORMULADA POR LA JUNTA DE PERSONAL DE SERVICIOS CENTRALES,
RELATIVA A FUNCIONES Y TAREAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS [36-
ACINF-2022]**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales presentó formulario nº 1367/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 4 de mayo de 2022, en el que solicita a la Directora General de la Función Pública:

Ante las quejas recibidas de nuestros compañeros auxiliares administrativos de la Junta de Castilla y León sobre las funciones y tareas realizadas en sus puestos de trabajo que no se corresponden con las que tienen que hacer por el cuerpo al que pertenecen (C2), según las RPT las características del puesto de auxiliar C2 es: archivo, mecanografía, ofimática y utilización de técnicas específicas.

También el resto de niveles de auxiliares que tienen un C2 - C1 se quejan de que el trabajo que realizan no se ajusta a su RPT (tramitar expedientes).

Se solicita la documentación que obre en Función Pública que justifique que los jefes de servicio encomiendan tareas a los auxiliares administrativos que no son de su competencia y abarquen mucho más de lo que tendrían que hacer.

Y además desde la Junta de Personal de Servicios Centrales solicitamos si existe algún documento enviado a los Secretarios Generales de las 10 Consejerías para que como máximos responsables de personal hagan cumplir las funciones que cada uno tiene por el cuerpo al que pertenece y por el sueldo que cobra.



Además, dentro de la modernización de la administración, Catálogo de Puestos Tipo y Nuevas RRPPTT para el ajuste de su plantilla y sus funciones a lo que realmente se realiza, deseáramos que nos traslade documentación existente en esa DG sobre los estudios que disponga y si los puestos de auxiliares y las funciones que hasta ahora realizaban son acordes con los tiempos que vivimos y la nueva forma de trabajar en la administración y las diferentes conclusiones de que habría que convertir los puestos de trabajo y sus respectivos salarios.

SEGUNDO.- El 5 de mayo de 2022 dicha solicitud fue recibida por la Consejería de la Presidencia, en concreto en la Unidad de Información encargada de su tramitación: el Servicio de Estudios y Documentación, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, respecto a los funcionarios dependientes de esta Consejería.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,



acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el art. 12 de la LTAIBG, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 18 de mayo de 2022 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se indica lo siguiente:

*En relación con la solicitud de acceso a la información **36-ACINF-2022** formulada por la Junta de Personal de funcionarios de Servicios centrales, se informa que no existe la documentación solicitada.*

CUARTO.- De acuerdo con la letra d del apartado 1 del artículo 18 de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Conforme a la Resolución 572/2021 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la LTAIBG, en su artículo 12, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal -según dispone su artículo 13- "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".



De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho de acceso a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

Cuando concurren estos presupuestos, el sujeto obligado por la LTAIBG debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que en el caso concreto aprecie que puede existir alguna causa de inadmisión o algún límite legal.

Por ello, dado que el objeto de la solicitud de información se concreta en la "documentación que obre en Función Pública que justifique que los jefes de servicio encomiendan tareas a los auxiliares administrativos que no son de su competencia y abarquen mucho más de lo que tendrían que hacer", así como "si existe algún documento enviado a los Secretarios Generales de las 10 Consejerías para que como máximos responsables de personal hagan cumplir las funciones que cada uno tiene por el cuerpo al que pertenece y por el sueldo que cobra...", además de "documentación existente en esa DG sobre los estudios que disponga y si los puestos de auxiliares y las funciones que hasta ahora realizaban son acordes con los tiempos que vivimos y la nueva forma de trabajar en la administración y las diferentes conclusiones de que habría que convertir los puestos de trabajo y sus respectivos salarios", debe inadmitirse de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 d) de la LTAIBG, puesto que esta Consejería no dispone de ninguna información sobre lo que se consulta, confirmando que no existe documentación alguna sobre la cuestión planteada en la solicitud, ni se tiene conocimiento de que la información que se solicita pudiese obrar en algún otro organismo público.

Por ello, siguiendo la citada Resolución 572/2021 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, debemos reiterar que el artículo 13 de la LTAIBG dispone que el objeto de una solicitud de acceso ha de ser información que obre en poder de



alguno de los sujetos incluidos en su ámbito subjetivo de aplicación y que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones, es decir, el hecho determinante para que una información pueda ser solicitada es que la misma se encuentre disponible para el organismo o entidad al que la solicitud haya sido dirigida debido a que la haya generado el mismo o la haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Este criterio se confirma, entre otros, en la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, al razonar que "El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía".

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información solicitado por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, con fecha 20 de abril de 2022, con base en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 20 de mayo de 2022

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL



SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN